



"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social."

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

- SAASA DE MINATITLAN S.A. DE C.V. (Demandado)
- SUMINISTROS PARA AIRE ACONDICIONADO S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE 191/22-2023/JL-II RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. JESÚS RODOLFO PEREZ ACOSTA, EN CONTRA DE SAAS DE MINATITLAN, S.A. DE C.V. y SUMINISTROS PARA AIRE ACONDICIONADO, S.A. DE C.V., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS. -----

ASUNTO: Se tiene por recibido el oficio 1221/2025 signado por la Lic. Ruth Islas Vista, Secretaria Instructora del Juzgado Laboral de Coatzacoalcos, Veracruz, perteneciente al Vigésimo Primer Distrito Judicial, mediante el cual remite las constancias del exhorto marcado con el número 08/24-2025/JL-II relativo al expediente 191/22-2023/JL-II, del índice de este Juzgado, ordenado en el auto de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro.

Con las razones actuariales de fecha tres de marzo, diez de marzo y trece de marzo de dos mil veinticinco, realizadas por la actuaria adscrita a la autoridad exhortada, mediante las cuales expone los motivos por los cuales le fue imposible emplazar a las morales demandadas SUMINISTROS PARA AIRE ACONDICIONADO, S.A. DE C.V. y SAASA DE MINATITLÁN, S.A. DE C.V.- **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el oficio de cuenta y anexos, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizaría una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, la que a su vez podría trascender en el resultado de la sentencia.

Es por ello, que esta Autoridad al realizar una revisión minuciosa de las constancias del exhorto marcado con el número 08/24-2025/JL-II anexas al oficio 1221/2025 signado por la Lic. Ruth Islas Vista, Secretaria Instructora del Juzgado Laboral de Coatzacoalcos, Veracruz, perteneciente al Vigésimo Primer Distrito Judicial, se advierte que el Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia, a quien se le remitiera el exhorto antes mencionado para llevar a cabo la diligencia encomendada, remitió las constancias con un nombre erróneo del actor, siendo lo correcto el C. JESÚS RODOLFO PÉREZ ACOSTA. No obstante, las razones actuariales de fecha tres de marzo, diez de marzo y trece de marzo de dos mil veinticinco, realizadas por la Lic. Reyna Gabriela Barragán Ramos, Actuarial adscrita a la autoridad exhortada, sí cumple con los requisitos establecidos en el artículo 743 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; por lo que, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 685 de la Ley Federal de Trabajo y atendiendo al principio de realidad sobre los elementos formales que lo contradigan, se evidencia que fue un error humano al momento de la transcripción de los autos, teniéndose como nombre correcto del actor el **C. JESÚS RODOLFO PÉREZ ACOSTA**, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en el cuaderno de exhorto número 20/2025/III remitido por el Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia, así como en el cuadernillo de exhorto número 451/2024 y el oficio 1221/2025 signado por la Secretaria Instructora del Juzgado Laboral de Coatzacoalcos, Veracruz, perteneciente al Vigésimo Primer Distrito Judicial.

Lo anterior para efectos de no vulnerar el derecho de tutela judicial efectiva así como justicia pronta y expedita contemplado en los artículos 14, 17 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 8 y 25 de la convención Americana sobre los Derechos Humanos.

TERCERO: Con el estado procesal que guardan los presentes autos, del que se advierte la constancia donde el Actuario Judicial Interino adscrito a este Juzgado, diligencio el oficio 2820/JL-II/24-2026, vía correo institucional dirigido al H. Ayuntamiento del Carmen, sin embargo, hasta la presente fecha no ha dado contestación al informe solicitado, es por lo que de conformidad con el numeral 685 de la Ley Federal del Trabajo, **se deja sin efecto el oficio dirigido a dicha dependencia**, para efectos de evitar la dilación procesal.

CUARTO: Toda vez que hasta la presente fecha no se ha logrado el emplazamiento de las morales demandadas SUMINISTROS PARA AIRE ACONDICIONADO, S.A. DE C.V. y SAASA DE MINATITLÁN, S.A. DE C.V. y dado que el Coordinador de Catastro del H. Ayuntamiento del Carmen no ha dado cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad; es por lo que, con la finalidad de no retrasar más el presente asunto y en atención a los principios de continuidad, celeridad, concentración, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente, esta autoridad comisiona al Notificador Interino adscrito a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR POR EDICTOS A LAS MORALES DEMANDADAS SUMINISTROS PARA AIRE ACONDICIONADO, S.A. DE C.V. y SAASA DE MINATITLÁN, S.A. DE C.V., el auto de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, así como el presente proveído;** mediante el Periódico Oficial del

Estado y el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber a las susodichas demandadas que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibidas que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdido los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen.

Asimismo, se notifica el auto de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

ASUNTO: Se tiene por recibido el oficio 908/2023-III-1 signado por la Lic. Lorena Orquídea Cerino Moyer y el Lic. Jonathan Edwards Palacio Quintana, Jueza y Secretario Instructor adscritos al Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche, sede en Ciudad del Carmen, mediante el cual remiten el expediente 566/2021 del índice de dicha autoridad, relativo al Juicio Ordinario Laboral promovido por el C. JESÚS RODOLFO PÉREZ ACOSTA, en contra de las morales SUMINISTROS PARA AIRE ACONDICIONADO S.A. DE C.V. y SAASA DE MINATITLÁN S.A. DE C.V., oficio mediante el cual se declara legalmente incompetente el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, para conocer del juicio laboral.

La parte actora solicita se de acceso al buzón electrónico al usuario **Asoreschyasociados@outlook.es** .- **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral, asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021, mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que en su punto número 1 y 2, hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS", del citado Acuerdo General conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 191/22-2023/JL-II.

SEGUNDO: Toda vez que de las constancias que obran en autos del expediente remitido por el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, ha quedado acreditado que la competencia del presente asunto laboral es en favor de este Juzgado Laboral, por tal razón, **SE ACEPTA LA COMPETENCIA DECLINADA Y SE AVOCA AL CONOCIMIENTO DE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA.**

TERCERO: Por lo anterior, en virtud de que en el escrito inicial de demanda de la parte actora, mediante su apoderado legal y que derivado del análisis oficioso del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales declinó su competencia, es por lo que con fundamento en el artículo 706 de la Ley Federal del Trabajo, se declara nulo todo lo actuado ante el Tribunal incompetente, salvo el acto de admisión de la demanda y el propio acto de incompetencia, por lo que se acepta el escrito de la demanda presentado ante el Tribunal incompetente.

CUARTO: Se reconoce la personalidad de los licenciados LUIS FELIPE CHI CANUL, JORGE RAMÓN ZAVALA CÁMARA, FERNANDO AVILA CRUZ como apoderados legales de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder de fecha once de septiembre de dos mil veintiuno, anexa al escrito de demanda; así como las cédulas profesionales número 1343719, 7982769 y 9381503, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple dichos documentos, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que

se encuentran registradas la citadas cédulas profesionales, teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

Se reserva reconocer la personalidad al Pasante en Derecho IRVIN DEL JESUS MAY SOSA como apoderado legal del actor; toda vez que únicamente adjunta copia simple de la autorización para ejercer profesionalmente como pasante en el Estado, la cual por ser copia simple no tiene valor jurídico. Por consiguiente, se requiere a la parte actora, para que en el término de TRES DÍAS hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, comparezca ante este Juzgado a fin de presentar el original de la autorización para ejercer profesionalmente como pasante en el Estado con número de registro 750 expedida por la autoridad competente, para su debido cotejo y certificación.

QUINTO: Toda vez que la parte actora señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en el **despacho jurídico marcado con el número 295-A, de la Calle 38, entre Calles 45 y 47 de la colonia Tecolutla, en esta Ciudad del Carmen, Campeche;** por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

SEXTO: La parte actora solicita la asignación de Buzón Electrónico, y para ello proporciona el correo electrónico **Asesoreschyasociados@outlook.es** con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

SÉPTIMO: En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por el **C. JESÚS RODOLFO PÉREZ ACOSTA**, en contra de la moral **SUMINISTROS PARA AIRE ACONDICIONADO S.A. DE C.V. y SAASA DE MINATITLÁN S.A. DE C.V.**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

OCTAVO: En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral, por **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, derivado del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, por lo que con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:

- 1.- CONFESIONAL.-...representación de la negociación comercial denominada SAASA DE MINATITLAN S.A. DE C.V. (...)
- 2.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS.- consistente en la declaración que deberá desahogar en forma personal la C. ALEJANDRA EMMA MORENO SERRANO (...)
- 3.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS.- consistente en la declaración que deberá desahogar en forma personal la VICTOR HUGO MUÑOZ MORENO (...)
- 4.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS.- consistente en la declaración que deberá desahogar en forma personal la SERGIO ANDRÉS MORENO SERRANO (...)
- 5.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS.- consistente en la declaración que deberá desahogar en forma personal la JAVIER FELIX ALOR CANSECO (...)
- 6.- TESTIMONIAL.- consistente en las declaraciones que deberán de rendir los CC. JOSE LUIS CASTRO VERDEJO, GUADALUPE LÓPEZ PÉREZ y JUAN JOSE BARRERA AGUILERA (...)
- 7.- DOCUMENTAL VÍA INFORME.- consistente en la que deberá comunicar esta autoridad, el departamento de afiliación y vigencia del Instituto Mexicano del Seguro Social (...)
- 8.- DOCUMENTAL PRIVADA.- consistentes en las documentales que a continuación se describen:
Original del comunicado de sustitución patronal de fecha 22 de enero de 2007 (...)
- 9.- DOCUMENTAL PRIVADA.- consistentes en las documentales que a continuación se describen:
 1. Original de gafete expedido por la empresa SAASA DE MINATITLÁN S.A. DE C.V. a favor de mi asesorado en fecha 31 de enero de 2020 (...)
 2. Original de gafete expedido por la empresa SAASA DE MINATITLÁN S.A. DE C.V. a favor de mi asesorado en fecha Noviembre de 2019 (...)
 3. Original de gafete expedido por la empresa SAASA DE MINATITLÁN S.A. DE C.V. a favor de mi asesorado en fecha 01 de enero de 2013 (...)
 4. Credencial de acceso a personal contratista expedida por la empresa productora del estado PEMEX GAS Y PETROQUIMICA BÁSICA (...)
 5. Original de gafete expedido por la empresa SAASA DE MINATITLÁN S.A. DE C.V. a favor de mi asesorado en fecha 31 de diciembre de 2010 (...)
 6. Original de gafete expedido por la empresa SAASA DE MINATITLÁN S.A. DE C.V. a favor de mi asesorado en fecha 08 de julio de 2011 (...)
 7. Original de gafete expedido por la empresa SAASA DE MINATITLÁN S.A. DE C.V. a favor de mi asesorado en fecha 01 de abril de 2016 (...)
 8. Original de gafete expedido por la empresa SAASA DE MINATITLÁN S.A. DE C.V. a favor de mi asesorado en fecha 31 de diciembre de 2008 (...)
 9. Original de gafete expedido por la empresa SAASA DE MINATITLÁN S.A. DE C.V. a favor de mi asesorado en fecha 31 de diciembre de 2009 (...)
 10. Original de gafete expedido por la empresa SAASA DE MINATITLÁN S.A. DE C.V. a favor de mi asesorado en fecha 01 de enero de 2013 (...)
 11. Original de gafete expedido por la empresa SAASA DE MINATITLÁN S.A. DE C.V. a favor de mi asesorado en fecha 31 de marzo de 2021 (...)

12. Original de gafete expedido por la empresa SAASA DE MINATITLÁN S.A. DE C.V. a favor de mi asesorado en fecha 31 de diciembre de 2014 (...)
13. Original de gafete expedido por la empresa SAASA DE MINATITLÁN S.A. DE C.V. a favor de mi asesorado en fecha 31 de diciembre de 2012 (...)
- 10.- DOCUMENTAL PRIVADA.- consistente en Original de oficio emitido por la empresa SAASA DE MINATITLÁN S.A. DE C.V. a través del C. SERGIO ANDRÉS MORENO SERRANO, en fecha 26 de febrero de 2007 (...)
- 11.- DOCUMENTAL VÍA INFORME.- consistente en la que deberá comunicar esta autoridad, BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A. DE C.V. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO (...)
- 12.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES (...)
- 13.- PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

NOVENO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a las morales **SUMINISTROS PARA AIRE ACONDICIONADO S.A. DE C.V. y SAASA DE MINATITLÁN S.A. DE C.V.**, No obstante, siendo que el domicilio para emplazar a las morales demandadas se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado Laboral, en términos del numeral 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, gírese atento exhorto marcado con el número 75/22-2023/JL-II, al **Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Veracruz, sede Coatzacoalcos**, con domicilio ubicado en Carretera Antigua Coatzacoalcos Minatitlán, Esq. Entrada CERESO., C.P. 96400, Coatzacoalcos, Veracruz, para que en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien comisionar a un Actuario y/o Notificador de su adscripción, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor a efecto de que notifique y emplaze a los siguientes demandados:

- 1.- SUMINISTROS PARA AIRE ACONDICIONADO S.A. DE C.V.**
2.- SAASA DE MINATITLÁN S.A. DE C.V.

Quienes pueden ser debidamente notificados y emplazados en el domicilio **Calle Panama, Exterior 5, C.P. 96760, colonia Nueva Mina, de Minatitlan, Veracruz de Ignacio de la Llave** y a quienes deberá correrse traslado con las copias debidamente cotejadas del escrito de demanda y sus anexos, así como el presente auto del cual se le remite copia certificada para la Autoridad Exhortada.

Asimismo el notificador de conformidad con los numerales 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá informarle al demandado que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvención, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe al demandado para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en Ciudad del Carmen Campeche, Campeche o de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a la demandada que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

De igual modo, se le requiere al demandado, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcione correo electrónico, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: **<https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/sedes.html>**.

Por lo que, el fedatario le deberá hacer del conocimiento a dicho demandado que el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

En consecuencia, désele a conocer que el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**, solicitando acuse de recibido el presente exhorto, y tan pronto logre su cometido, remita el mismo con todo lo actuado por esta misma vía, en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

DÉCIMO: Por otra parte, mediante atento oficio acúsele de recibido al Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen y hágase del conocimiento que esta autoridad aceptó la competencia declinada del expediente 566/2021 del índice del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.-----

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 13 de febrero del 2026
Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

LICDO. GERARDO LISANDRO ACUNA MAR

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP
NOTIFICADOR